



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 01 de septiembre de 2023.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-000204-00
Sevilla Valle, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).
Dtes: Gustavo Martínez Rincón y Jeimi Rojas Salinas
Menor: Sara Sofía Flórez Rojas

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **JEIMI ROJAS SALINAS** madre de la menor **SARA SOFÍA FLÓREZ ROJAS**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hija menor ya mencionado, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de las citadas menores.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

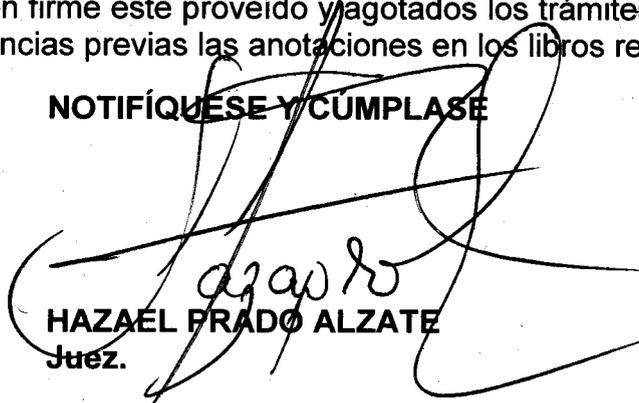
1°. ACCEDER a la petición realizada por la señora **JEIMI ROJAS SALINAS**, madre de la menor **SARA SOFÍA FLÓREZ ROJAS**.

2°. DESIGNARLE a la menor **SARA SOFÍA FLÓREZ ROJAS**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitor, y para lo cual se designa al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

3°. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200. 000.oo)**.

4°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 558

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 067 - fecha. 06 sep. 2023

Providencia de Fecha. 05 sep. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 067, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382058a4877c8a8befc695eb4ab2a6ed322ba61329a57ba97a0bfdfd40f6ed36**

Documento generado en 05/09/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>